

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27909 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Egar Noda, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Egar Noda, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02106938, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.116 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27910 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 28 de marzo de 1988, a la Empresa «Giovanni, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 19 de septiembre de 1989, en relación con la Empresa «Giovanni, Sociedad Anónima Laboral», número de Registro 463, código de identificación fiscal A-28749711;

Resultando que la Empresa de referencia ha procedido a su adaptación en Sociedad anónima, según escritura autorizada ante Notario;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquéllas que no los cumplan;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21-f.a) de la mencionada Ley, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º tres del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Giovanni, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 28 de marzo de 1988, queden anulados a partir del día 19 de septiembre de 1989, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27911 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Intecnia Castilla, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Intecnia Castilla, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47054101, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.939 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así

como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27912 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2560/89 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 9 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

27913 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3558/89 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Elias Martínez Mateillanes, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 9 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27914 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se hace pública la concesión de ayudas destinadas a las reparaciones de los daños causados en servicios e instalaciones municipales por temporales que afectaron a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón de la Plana, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 29 de mayo de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 1989, establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, el procedimiento

para la concesión de ayudas destinadas a las reparaciones de los daños causados en servicios e instalaciones municipales por temporales que afectaron a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

Examinados los informes de las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno, así como la propuesta de resolución de la Dirección General de Protección Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la citada Orden.

Se ha resuelto la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales por las cantidades que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.

CORCUERA CUESTA

Anexo de Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas establecidas en la Orden del Ministerio del Interior de 29 de mayo de 1989

Municipios	Subvenciones Pesetas
<i>Almería</i>	
Adra	2.318.000
Albox	4.148.000
Alcontar	100.000
Alcudia de Monteagudo	250.000
Alhama de Almería	4.650.000
Alicún	543.000
Almocita	875.000
Bacares	108.000
Beires	749.000
Benahadux	377.000
Berja	14.083.000
Cantoria	900.000
Carboneras	2.978.000
Cuevas de Almanzora	1.865.000
Dalías	443.000
El Ejido	3.207.000
Fines	522.000
Lubrín	1.194.000
Lúcar	402.000
Macaet	2.478.000
María	175.000
Olula del Río	700.000
Padules	1.775.000
Roquetas de Mar	60.000
Senés	112.000
Taberno	210.000
Tíjola	3.784.000
Turrillas	250.000
Velez Blanco	8.898.000
Velez Rubio	16.240.000
<i>Barcelona</i>	
Area Metropolitana Ser. Aigües	53.029.472
Badalona	100.756.486
Cardedeu	1.488.738
Castelldefels	39.323.822
Castellví de Rosanes	11.545.098
Cervelló	63.298.880
Consell Comarcal Baix Llob	19.335.635
Corbera de Llobregat	34.811.365
Cornellá	47.709.963
Diputación Provincial	141.407.445
Gavá	28.352.842
Gelida	11.572.182
Mancomunidad de Municipios	1.495.804
El Masnou	9.437.000
Molins de Rei	10.279.455
Mollet del Vallés	983.302
Montcada i Reixac	1.002.966
Montgat	357.728
Palleja	11.172.604
El Papiol	1.294.113
El Prat de Llobregat	4.242.305
Ripollat	71.038
Sant Adrià del Besós	1.908.571
Santa Andreu de la Barca	3.247.717
Sant Boi de Llobregat	21.784.590
Sant Climent de Llobregat	35.522.351
Sant Esteve de Sesrovires	10.619.104
Sant Feliu de Llobregat	9.111.000
Sant Fost de Campsentelles	92.603.808